



CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOMELLOSO

CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

REGLAMENTO 2025





CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOMELLOSO

ARTÍCULO 1º: FUNDAMENTO

Se constituye el Consejo Municipal de Salud, en adelante CMS, como órgano consultivo y de participación comunitaria en el ámbito de actuación del Excelentísimo Ayuntamiento de Tomelloso, y queda adscrito a la concejalía competente en materia de Salud Pública, de acuerdo al artículo 25.2. h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, los Ayuntamientos ejercerán competencias en materia de protección de salubridad pública.

El artículo 43 de la Constitución Española de 1978 establece que: *Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.*

Por otra parte, el artículo 42 de la Ley General de Sanidad 14/86, de 25 de abril, establece que: *Las normas de las Comunidades Autónomas, al disponer sobre la organización de sus respectivos servicios de salud, deberán tener en cuenta las responsabilidades y competencias de las provincias, municipios y demás Administraciones Territoriales intracomunitarias, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de Autonomía, la Ley de Bases de Régimen Local y la presente Ley.*

De esta forma, y dando cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente, se constituye el CMS, para canalizar los asuntos relacionados con la promoción, prevención y cuidados de la salud de la ciudadanía de Tomelloso.

ARTÍCULO 2º: FUNCIONES

Dentro del ámbito de actuación municipal, el CMS tiene establecidas como funciones:

- a) Servir como elemento canalizador de la participación ciudadana en materia de sanidad, recogiendo las demandas, sugerencias, y actuaciones en materia de sanidad en localidad.
- b) Analizar y realizar propuestas para la detección de necesidades en materia de sanidad, realizando un diagnóstico de la situación sanitaria local.
- c) Desarrollar estrategias para la mejora de servicios sanitarios, y realizar las propuestas oportunas a las Administración competente en materia sanitaria.
- d) Promover las actuaciones divulgativas en materia de prevención y promoción de la salud en el municipio.



CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOMELLOSO

ARTÍCULO 3º: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

El CMS está compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente
- Secretario
- Vocales

La presidencia la ostentará el Alcalde o el Concejal en materia de Salud Pública si hay delegación sobre el Concejal.

El secretario será designado por el presidente entre los vocales, siendo elegido el vocal de menor edad.

Los vocales serán nombrados como representantes de sus colectivos a nivel local del siguiente modo:

- a.- Un vocal de cada asociación de vecinos de la localidad, correspondiendo al presidente de la asociación, dicho nombramiento.
- b.- Un vocal de cada asociación cuya finalidad principal afecte a temas sanitarios, estableciéndose aquí asociaciones de pacientes.
- c.- Un vocal de cada institución de carácter socio-sanitario, estableciéndose en este epígrafe, los representantes de residencias socio-sanitarias y centros de día.
- d.- Un vocal representante del sector farmacéutico de la localidad.
- e.- Un vocal representante de cada Centro de Salud.
- f.- Un vocal representante de la GAI de Tomelloso.
- g.- Un vocal representante de cada una de las asociaciones cuya acción esté ligada a la sanidad, aquí estarán representados los colectivos de participación ciudadana.
- h.- Un vocal representante de la Comisión de Salud Comunitaria.
- i.- Un vocal representante del organismo competente en materia de Salud Pública de la zona de Tomelloso.

Corresponde al presidente:



CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOMELLOSO

- 1.- Convocar al CMS en tiempo y forma establecidas y fijar el orden del día.
- 2.- Ejercer la representación del CMS, pudiendo delegar en otros miembros la representación.
- 3.- Presidir las sesiones y moderar los debates.
- 4.- Decidir mediante del voto de calidad en caso de ser necesario en el empate de una votación.
- 5.- Cuantas otras funciones puedan serle atribuidas.

Corresponde al Secretario:

- 1.- Enviar la convocatoria de sesión a los miembros del CMS.
- 2.- Levantar el acta, recogiendo en la misma, asistentes y los acuerdos adoptados.

Corresponde a los vocales:

- 1.- Dar traslado a sus representados de los acuerdos y actuaciones que se adopten en el CMS.
- 2.- Informar a los miembros del CMS de aquellas actuaciones que consideren relevantes en materia de sanidad en el municipio.
- 3.- Proponer actuaciones en materia sanitaria y socio-sanitaria para el municipio.
- 4.- Recoger iniciativas para ser trasladadas a otros órganos competentes en materia sanitaria.

ARTÍCULO 4º: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CMS

Se establecen como **derechos** de los miembros:

- 1.- A participar en las reuniones convocadas del CMS, en caso de no ser posible su asistencia por el titular, éste podrá delegar en otro miembro de su entidad.
- 2.- A recibir información sobre las actividades del CMS y de las entidades representadas en el mismo.



CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOMELLOSO

3.- A presentar iniciativas en materia sanitaria y socio-sanitaria.

4.- Al acceso de las actas y documentos generados en el CMS.

Se establecen como **deberes** de los miembros:

1.- Respetar el turno de palabra y mantener la cordialidad en las reuniones del CMS

2.- La confidencialidad de datos de carácter personal, que se traten en el seno del CMS.

3.- Respetar y cumplir con el reglamento establecido.

4.- Contribuir al mejor desarrollo de las actividades del CMS.

5.- Respetar y cumplir lo expuesto en el Reglamento.

ARTÍCULO 5º: FUNCIONAMIENTO

Para la constitución del CMS y la celebración de las sesiones, será necesario la presencia del Presidente o persona en la que se delegue.

No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea aprobada la urgencia con voto favorable por mayoría simple de los asistentes en la propia sesión.

1.- El principal fundamento del CMS es la participación ciudadana en materia sanitaria.

2.- Se realizará convocatoria por el Presidente en la que figure el orden del día, con una antelación mínima de cuatro días para la convocatoria ordinaria, y dos días para convocatorias extraordinarias.

3.- La periodicidad de las sesiones será determinada por la existencia de asuntos a tratar, estableciéndose al menos una sesión anual.

4.- El CMS podrá recepcionar las demandas por escrito de los vecinos en materia sanitaria, para su estudio y deliberación en el CMS.

5.- Se establece un número mínimo de doce vocales además de presidente y secretario para la celebración de las sesiones.



CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOMELLOSO

6.- La moderación, seguimiento y control de cada una de las sesiones será establecida por la Presidencia.

7.- Los acuerdos y deliberaciones de cada sesión podrán ser trasladadas al Pleno de la Corporación, y a la Administración correspondiente.

8.- Los vocales podrán delegar su representación en integrantes de la misma entidad a la que representan.

ARTÍCULO 9º: DISPOSICIÓN ADICIONAL

El CMS podrá disolverse si existen causas que afecten al funcionamiento, o derivadas del cambio de Presidente.

Podrán formar parte del CMS cualquier entidad, que no habiéndose contemplado su integración en la constitución inicial, lo haya solicitado por escrito a la Presidencia, y su actividad principal pueda ser de interés y aprovechamiento en materia sanitaria local.